

Disposición N° 5/01. Creación de la Comisión de Evaluación de Riesgo Ambiental.

La Plata, 7 de marzo de 2001

Provincia de Buenos Aires

SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL

SUBSECRETARIA TECNICO OPERATIVA

Disposición N° 5/01

Vista la Ley 11723 del Medio Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y;

CONSIDERANDO:

Que los efectos biológicos de las radiaciones no ionizantes han sido estudiados y requieren un tratamiento adecuado a nivel provincial;

Que resulta de interés de la Secretaria de Política Ambiental e instituciones científicas afines a la materia, fijar criterios de manejo, gestión y control de radiaciones electromagnéticas no ionizante, como así también el establecer estos valores de seguridad para la exposición a dichas radiaciones;

Que el desarrollo de la tecnología del electromagnetismo con su variada aplicación de la radiofrecuencia, microondas, abarca tanto el campo de comunicaciones, los usos industriales como líneas y centrales de transmisión de energía;

Que a efectos de desarrollar dicha tarea resulta necesario contar con un ámbito de discusión que abarque entidades académicas, científicas y profesionales a efectos confluyan y aporten su experiencia y rigor científico;

POR ELLO

EL SUBSECRETARIO TECNICO OPERATIVO

DISPONE:

Artículo 1º: Créase la Comisión de Evaluación de Riesgo Ambiental Asociado a la Radiación Electromagnética no Ionizante.

Artículo 2º: La precitada Comisión será Presidida por el Señor Subsecretario Técnico Operativo de la Secretaria de Política Ambiental o quien este designe en su remplazo con cargo no inferior a Director Provincial, y estará conformada por un representante de la Dirección Provincial de Energía, de la Comisión Nacional de Comunicaciones, del Departamento Ambiental del Ente Nacional Regulador Eléctrico, del Area Radiofisica del Ministerio de Salud de la Provincia, del Area Radiofisica del Ministerio de Salud de la Nación, del Organismo de Control de Electricidad de la Provincia (OCEBA), designados a propuesta de cada organismo por Resolución de la Secretaria de Política Ambiental, pudiendo formar parte además a requerimiento de la misma Comisión, representantes de otras entidades técnico científicas.

Artículo 3º: La Comisión de Evaluación de Riesgo Ambiental Asociado a la Radiación Electromagnética tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las acciones conducentes a la adecuada fiscalización de todos los elementos que puedan ser causa de contaminación electromagnética, todo aquello que pudiera afectar el entorno ambiental en general y en especial lo concerniente a contaminación industrial y urbana.

2. Desarrollar acciones con el fin de prevenir los riesgos ambientales y coordinar con los organismos que involucre las mismas su ejecución conducente a la adecuada conservación de los recursos naturales, evitando toda acción que pueda ser causa de contaminación o que pudiera afectar al hombre y al ambiente.

3. Focalizar diferentes acciones desde el análisis de riesgo ambiental, como centro de las políticas y acciones en la materia.

4. Velar por la preservación del ambiente, debiendo considerar los riesgos e impactos de las distintas instalaciones y actividades que afectan al hombre, las repercusiones sobre su calidad de vida, salud, bienestar y al ambiente.

5. Elaborar y proyectar recomendaciones sobre políticas públicas en materia de riesgo ambiental que privilegie el análisis e investigación de los riesgos ambientales asociados a la contaminación electromagnética.

6. Desarrollar proyectos, programas y estrategias de prevención de la contaminación electromagnética con relación a su impacto sobre el medio asistiendo a los municipios y organismos o instituciones no gubernamentales que así lo requieran.

7. Evaluar y asistir en las acciones relacionadas con la temática de las radiaciones electromagnéticas y sus consecuencias sobre el ambiente.

8. Promover la realización de convenios con entidades públicas y/o privadas de investigación y desarrollo, en la materia.

9.Evaluacion de riesgo ambiental sobre las instalaciones (proyectos, instalacion, utilizacion, manejo/operación y cierre) y a sus fuentes de radiación electromagnética no ionizante y su impacto negativo en el medioambiente.

10.Evaluación de las consecuencias de la producción de ozono y sus derivaciones en el medio ambiente.

11.Determinación y evaluación de riesgo. Diagramar y proyectar monitoreos de seguimiento de los distintos parámetros generados por la actividad.

12.Proyectar y realizar programas de determinación de los factores de riesgo.

Articulo 4º: Para su funcionamiento la Comisión de Riesgo Ambiental Asociado a la Radiación Electromagnética No Ionizante elaborará su propio reglamento interno, y designará un Secretario Permanente quien coordinara las reuniones y asumirá las demás funciones que la Comisión le asigne.

Articulo 5º: Regístrese, Notifíquese, Dése al Boletín Oficial y Archívese.-

DISPOSICION Nº 5/01